

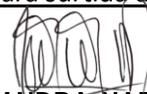
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HGO-102	FRANCIA CAROLINA LIBREROS / ALFONSO HURTADO / LUIS FERNANDO VILLALOBOS / ARMANDO VASQUEZ TORRES / ESTACION DE SERVICIOS LA REYNA	VSC-166	27/03/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) **de junio de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20239050487261

Cali, 24-04-2023 11:27 AM

Señores:

FRANCIA CAROLINA LIBREROS
ALFONSO HURTADO
LUIS FERNANDO VILLALOBOS
ALFONSO VASQUEZ TORRES

Título: HGO-102

Dirección: Calle 1 A N 22 - 14

Teléfono: 3173673036

Buga – Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXP- HGO-102**

Mediante comunicación con radicado 20239050486141 de 30/03/2023, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la **RESOLUCIÓN VCT-166 de 27 de marzo de 2023 3 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGO-102”**, la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **HGO-102**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: No aplica

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 24-04-2023 08:18 AM .

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: HGO-102



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT- 166 DEL 27/03/2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102”**

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 6 de octubre del 2006, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA (INGEOMINAS)**, y los señores/as **FRANCIA CAROLINA LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.287.703, **ALFONSO ALFONSO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.552, **LUÍS FERNANDO VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.236, y **ARMANDO VASQUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.883.526, suscribieron el Contrato de Concesión No. **HGO-102**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 113 hectáreas y 5345,5 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **BUGA** y **YOTOCO**, Departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de mayo de 2007.

Mediante Resolución **VSC No. 000268** del 28 de febrero de 2021, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. **HGO-102**, otorgado a los señores/as **FRANCIA CAROLINA LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.287.703, **ALFONSO ALFONSO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.552, **LUÍS FERNANDO VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.236, y **ARMANDO VASQUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.883.526. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de marzo de 2022.

A través de la Resolución **VSC No. 000501** de 15 de julio de 2022, se revocó la Resolución **VSC No. 000268** del 28 de febrero de 2021. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de septiembre 2022, el cual señala en la anotación No. 3 “(...) *Especificación. Inscripción en el Registro Minero Nacional de la REACTIVACIÓN del Contrato de Concesión No. HGO-102 y recaptura del área minera correspondiente...*”

Mediante radicado No. 20229050476762 del 24 de octubre de 2022 y radicado Anna Minería No. 61943-0 del 9 de diciembre de 2022, los señores/as **FRANCIA CAROLINA LIBREROS** y **LUÍS FERNANDO VILLALOBOS**, cotitulares del Contrato de Concesión No. **HGO-102**, presentaron

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102"**

solicitud de cesión de derechos y obligaciones a favor de sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA** con el Nit. 891.302.008-8.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HGO-102**, se verificó que se encuentra pendiente un (1) trámite a saber:

1. Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20229050476762 del 24 de octubre de 2022 y radicado Anna Minería No. 61943-0 del 9 de diciembre de 2022, por los señores/as **FRANCIA CAROLINA LIBREROS** y **LUÍS FERNANDO VILLALOBOS**, cotitulares del Contrato de Concesión No. **HGO-102**, a favor de sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA** con el Nit. 891.302.008-8.

Sea lo primero, mencionar que la normatividad que se aplicaba respecto a la cesión de derechos, era el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, disposición que establecía:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual preceptúa:

***ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)"*

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.

(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Sublíneas fuera de texto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102”

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

En este orden de ideas, a continuación, se entrará a examinar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

- CAPACIDAD LEGAL DEL CESIONARIO.

Considerando que el contrato de concesión es un acto jurídico suscrito entre el Estado y un particular, tenemos que, para poder celebrarse, el particular (persona jurídica o natural) debe ostentar la capacidad legal para contratar con el Estado; para el caso que nos ocupa, tenemos que la cesión de derechos, se efectúa a favor de una persona jurídica, razón por la cual es pertinente analizar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001:

“Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)” (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80¹ de 1993 establece:

“ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.” (Destacado fuera del texto)

¹ Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 679 de 1994. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 855 de 1994. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 287 de 1996. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1436 de 1998. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 626 de 2001. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2170 de 2002. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3629 de 2004. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3740 de 2004. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 959 de 2006. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2434 de 2006. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4375 de 2006. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2474 de 2008. Ver Ley 1150 de 2007. Ver Decreto Nacional 4828 de 2008. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2473 de 2010. Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012. Ver Ley 1508 de 2012. Reglamentada parcialmente por Capítulo 2 del Decreto Nacional 1070 de 2015. Ver Decreto Nacional 537 de 2020.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102"**

De acuerdo con lo anterior, una vez revisado el Certificado Electrónico de Existencia y Representación - Rues de fecha 22 de marzo de 2023 de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA** con el Nit. 891.302.008-8, y se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades:

"OBJETO SOCIAL: DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE COMBUSTIBLES, PRINCIPALMENTE GASOLINA, ACPM, PETRÓLEO, GAS, ETC; DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LUBRICANTES PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES, TALES COMO ACEITES, GRASAS, ADITIVOS, FILTROS; DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ACCESORIOS, REPUESTOS PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES; DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES; PRESTAR LOS SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASE, LUBRICACIÓN, CAMBIO DE ACEITE A VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES EN GENERAL TRAVÉS DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ POR CONSIGUIENTE, DENTRO DEL GIRO PROPIO DE SUS NEGOCIOS. LA COMPAÑÍA PUEDE EJECUTAR VÁLIDAMENTE LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y DE LA PROVECHOSA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES EN VIGENCIA O QUE EN EL FUTURO SE DICTEN, PARA LO CUAL PUEDE DESARROLLAR, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LAS SIGUIENTES COMPRAR, VENDER, PERMUTAR DISTRIBUIR, RECIBIR, ENTREGAR TODA CLASE DE PRODUCTOS RELACIONADOS EN EL OBJETO SOCIAL IMPORTAR, EXPORTAR, AGENCIAR Y RECIBIR EN COMISIÓN, LOS ARTÍCULOS O PRODUCTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL; ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, LOS IMPLEMENTOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, CUYO USO SEA INDISPENSABLE EN LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL; FUNDAR Y DOTAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARA REALIZAR LOS FINES DE LA EMPRESA; ADQUIRIR, POSEER, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE RECIBIRLOS O ENTREGARLOS A CUALQUIER TÍTULO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y DESTINARLOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; LLEVAR A CABO EN LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O EN LOS QUE TOMA EN ARRENDAMIENTO, LAS CONSTRUCCIONES U OBRAS DE ADECUACIÓN Y ADICIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA COMPAÑÍA; ADQUIRIR, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS QUE PERMITE LA LEY, ACCIONES O INTERESES SOCIALES EN COMPAÑÍAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE FUERE Y CUALESQUIERA QUE FUESEN SUS FINES PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES SEAN ANÓNIMAS, COLECTIVAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN COMANDITA O DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CUYO OBJETO COINCIDA EN ALGUNA FORMA CON EL DE LA "ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA LIMITADA" Y APORTAR EN ELLAS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; REPRESENTAR CASAS COMERCIALES NACIONALES O EXTRANJERAS; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CONSTITUIR GARANTÍAS REALES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O ACEPTAR LAS GARANTÍAS QUE A SU FAVOR OTORGUEN TERCEROS; CELEBRAR, ESPECIALMENTE CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO, LOS CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO O DE CUENTA CORRIENTE, Y, EN GENERAL, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TÍTULOS VALORES, O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLAS EN PAGO; EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA CON LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES".

Dado lo anterior, en el objeto social de la referida sociedad se verificó que no se encuentran señaladas expresamente las actividades de exploración y explotación mineras de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

Por lo tanto, se encuentra que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA** con Nit. 891.302.008-8, **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 17. Capacidad Legal de la Ley 685 de 2001 y el artículo 6° de la Ley 80 de 1993.

h

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102"**

En consecuencia, considerando que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA** con Nit. 891.302.008-8, carece de capacidad legal, al no encontrarse en su objeto social señaladas expresamente las actividades de exploración y explotación mineras de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, se procederá con el rechazo de la cesión de derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20229050476762 del 24 de octubre de 2022 y radicado Anna Minería No. 61943-0 del 9 de diciembre de 2022.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR el trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado con radicado No. 20229050476762 del 24 de octubre de 2022 y radicado Anna Minería No. 61943-0 del 9 de diciembre de 2022, por los señores/as **FRANCIA CAROLINA LIBREROS** y **LUÍS FERNANDO VILLALOBOS**, cotitulares del Contrato de Concesión No. **HGO-102**, a favor de sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA** con el Nit. 891.302.008-8, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores/as **FRANCIA CAROLINA LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.287.703, **ALFONSO ALFONSO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.552, **LUÍS FERNANDO VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.236, y **ARMANDO VASQUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.883.526, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **HGO-102**, y al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA** con el Nit. 891.302.008-8; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera.

Proyectó: Guillermo Eduardo Legarda Ramos. /GEMTM-VCT. 

Revisó: Hugo Andrés Ovalle H. / GEMTM-VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM 

Vo Bo: Martha Patricia Puerto Guio / Asesora - VCT 

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 19/05/2023 04:10:25



Orden de servicio: 16147308

RA425671612C0

720g
95g

Remitente
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.: 900500018
 Piso 8
 Referencia: 20239050487261 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> G1	<input type="checkbox"/> G2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: FRANCIA CAROLINA LIBREROS
 Dirección: CALLE 1A 22 14
 Tel: Código Postal: 763042027 Código Operativo: 7206959
 Ciudad: BUGA Depto: VALLE DEL CAUCA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$8.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$8.400 COP

Dice Contener: *La envía*
 Observaciones del cliente:

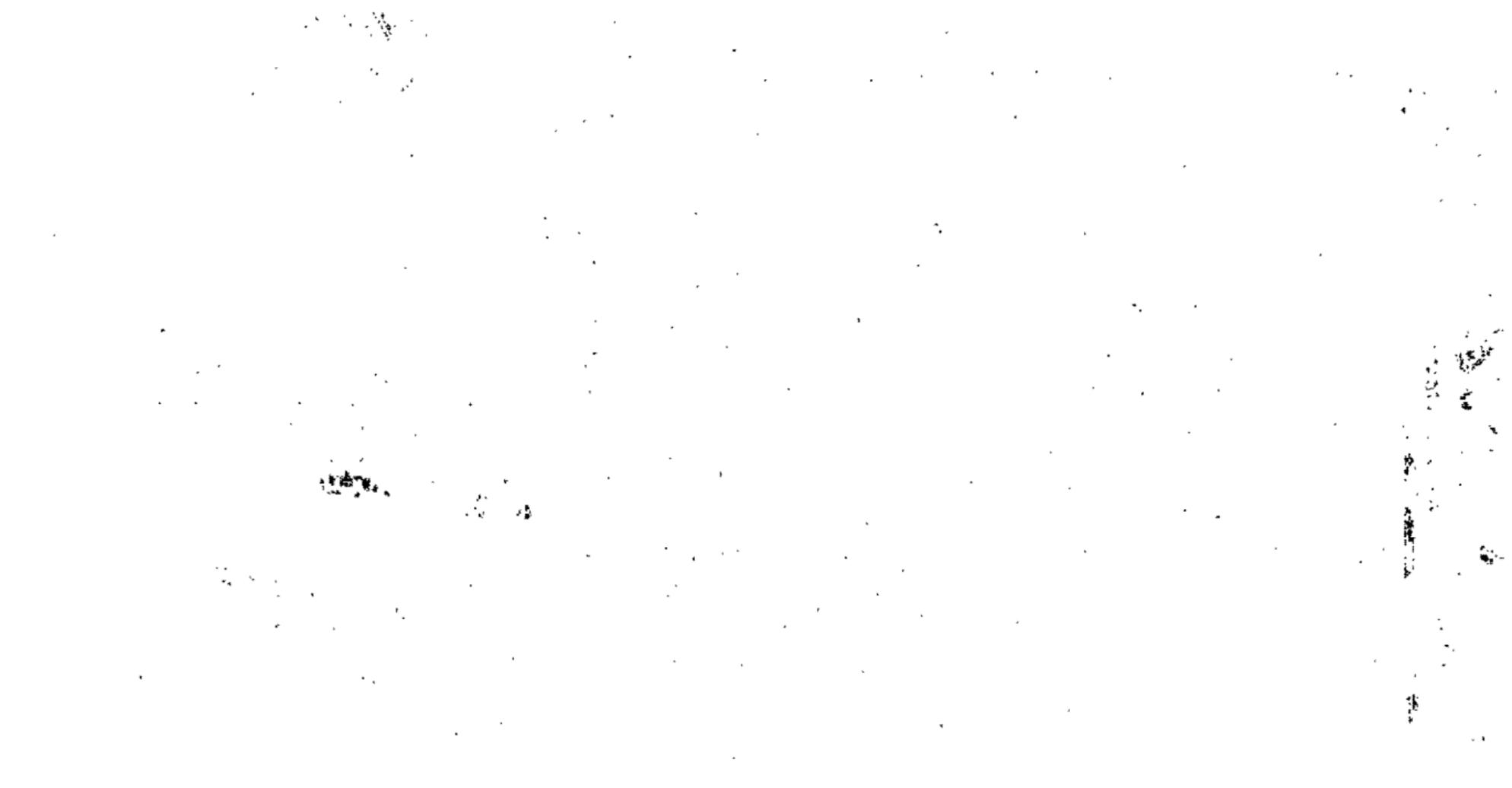
Fecha de entrega: *19/05/2023*
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er *4 MAY 2023* 2do *definitiva*

1111 594
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



11115947206959RA425671612C0

John F. Lozano
 C.C. 94.475.213



MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN **<<4-72>>**
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Retornado	

Fecha L	DÍA	MESES	AÑO	C	D	Material	IO	R	D
	22	08				Mizate Niele			
Nombre del distribuidor						52 JUN 2023			
Observación						1.143.854.584			



DEVOLUCION 5.06.2023



Radicado ANM No: 20239050487271

Cali, 24-04-2023 11:27 AM

Señores:

ESTACION DE SERVICIOS LA REYNA LTDA

Dirección: Carrera 2 No- 8-40

Teléfono: 2384048

Municipio: Buga

Departamento: Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXP- HGO-102**

Mediante comunicación con radicado 20239050486141 de 30/03/2023, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la **RESOLUCIÓN VCT-166 de 27 de marzo de 2023 3 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGO-102"**, la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **HGO-102**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: No aplica

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-04-2023 08:21 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: HGO-102



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT- 166 DEL 27/03/2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102”

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 6 de octubre del 2006, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA (INGEOMINAS)**, y los señores/as **FRANCIA CAROLINA LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.287.703, **ALFONSO ALFONSO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.552, **LUÍS FERNANDO VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.236, y **ARMANDO VASQUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.883.526, suscribieron el Contrato de Concesión No. **HGO-102**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 113 hectáreas y 5345,5 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **BUGA** y **YOTOCO**, Departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de mayo de 2007.

Mediante Resolución **VSC No. 000268** del 28 de febrero de 2021, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. **HGO-102**, otorgado a los señores/as **FRANCIA CAROLINA LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.287.703, **ALFONSO ALFONSO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.552, **LUÍS FERNANDO VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.236, y **ARMANDO VASQUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.883.526. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de marzo de 2022.

A través de la Resolución **VSC No. 000501** de 15 de julio de 2022, se revocó la Resolución **VSC No. 000268** del 28 de febrero de 2021. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de septiembre 2022, el cual señala en la anotación No. 3 “(...) *Especificación. Inscripción en el Registro Minero Nacional de la REACTIVACIÓN del Contrato de Concesión No. HGO-102 y recaptura del área minera correspondiente...*”

Mediante radicado No. 20229050476762 del 24 de octubre de 2022 y radicado Anna Minería No. 61943-0 del 9 de diciembre de 2022, los señores/as **FRANCIA CAROLINA LIBREROS** y **LUÍS FERNANDO VILLALOBOS**, cotitulares del Contrato de Concesión No. **HGO-102**, presentaron

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102"**

solicitud de cesión de derechos y obligaciones a favor de sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA** con el Nit. 891.302.008-8.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HGO-102**, se verificó que se encuentra pendiente un (1) trámite a saber:

1. Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20229050476762 del 24 de octubre de 2022 y radicado Anna Minería No. 61943-0 del 9 de diciembre de 2022, por los señores/as **FRANCIA CAROLINA LIBREROS** y **LUÍS FERNANDO VILLALOBOS**, cotitulares del Contrato de Concesión No. **HGO-102**, a favor de sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA** con el Nit. 891.302.008-8.

Sea lo primero, mencionar que la normatividad que se aplicaba respecto a la cesión de derechos, era el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, disposición que establecía:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual preceptúa:

***ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)"*

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.

(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...) (Sublíneas fuera de texto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102”

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

En este orden de ideas, a continuación, se entrará a examinar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

- CAPACIDAD LEGAL DEL CESIONARIO.

Considerando que el contrato de concesión es un acto jurídico suscrito entre el Estado y un particular, tenemos que, para poder celebrarse, el particular (persona jurídica o natural) debe ostentar la capacidad legal para contratar con el Estado; para el caso que nos ocupa, tenemos que la cesión de derechos, se efectúa a favor de una persona jurídica, razón por la cual es pertinente analizar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001:

“Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)” (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80¹ de 1993 establece:

“ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.” (Destacado fuera del texto)

¹ Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 679 de 1994. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 855 de 1994. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 287 de 1996. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1436 de 1998. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 626 de 2001. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2170 de 2002. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3629 de 2004. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3740 de 2004. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 959 de 2006. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2434 de 2006. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4375 de 2006. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2474 de 2008. Ver Ley 1150 de 2007. Ver Decreto Nacional 4828 de 2008. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2473 de 2010. Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012. Ver Ley 1508 de 2012. Reglamentada parcialmente por Capítulo 2 del Decreto Nacional 1070 de 2015. Ver Decreto Nacional 537 de 2020.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102"**

De acuerdo con lo anterior, una vez revisado el Certificado Electrónico de Existencia y Representación - Rues de fecha 22 de marzo de 2023 de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA** con el Nit. 891.302.008-8, y se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades:

"OBJETO SOCIAL: DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE COMBUSTIBLES, PRINCIPALMENTE GASOLINA, ACPM, PETRÓLEO, GAS, ETC; DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LUBRICANTES PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES, TALES COMO ACEITES, GRASAS, ADITIVOS, FILTROS; DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ACCESORIOS, REPUESTOS PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES; DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES; PRESTAR LOS SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASE, LUBRICACIÓN, CAMBIO DE ACEITE A VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES EN GENERAL TRAVÉS DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ POR CONSIGUIENTE, DENTRO DEL GIRO PROPIO DE SUS NEGOCIOS. LA COMPAÑÍA PUEDE EJECUTAR VÁLIDAMENTE LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y DE LA PROVECHOSA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES EN VIGENCIA O QUE EN EL FUTURO SE DICTEN, PARA LO CUAL PUEDE DESARROLLAR, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LAS SIGUIENTES COMPRAR, VENDER, PERMUTAR DISTRIBUIR, RECIBIR, ENTREGAR TODA CLASE DE PRODUCTOS RELACIONADOS EN EL OBJETO SOCIAL IMPORTAR, EXPORTAR, AGENCIAR Y RECIBIR EN COMISIÓN, LOS ARTÍCULOS O PRODUCTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL; ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, LOS IMPLEMENTOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, CUYO USO SEA INDISPENSABLE EN LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL; FUNDAR Y DOTAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARA REALIZAR LOS FINES DE LA EMPRESA; ADQUIRIR, POSEER, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE RECIBIRLOS O ENTREGARLOS A CUALQUIER TÍTULO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y DESTINARLOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; LLEVAR A CABO EN LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O EN LOS QUE TOMA EN ARRENDAMIENTO, LAS CONSTRUCCIONES U OBRAS DE ADECUACIÓN Y ADICIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA COMPAÑÍA; ADQUIRIR, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS QUE PERMITE LA LEY, ACCIONES O INTERESES SOCIALES EN COMPAÑÍAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE FUERE Y CUALESQUIERA QUE FUESEN SUS FINES PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES SEAN ANÓNIMAS, COLECTIVAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN COMANDITA O DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CUYO OBJETO COINCIDA EN ALGUNA FORMA CON EL DE LA "ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA LIMITADA" Y APORTAR EN ELLAS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; REPRESENTAR CASAS COMERCIALES NACIONALES O EXTRANJERAS; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CONSTITUIR GARANTÍAS REALES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O ACEPTAR LAS GARANTÍAS QUE A SU FAVOR OTORGUEN TERCEROS; CELEBRAR, ESPECIALMENTE CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO, LOS CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO O DE CUENTA CORRIENTE, Y, EN GENERAL, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TÍTULOS VALORES, O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLAS EN PAGO; EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA CON LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES".

Dado lo anterior, en el objeto social de la referida sociedad se verificó que no se encuentran señaladas expresamente las actividades de exploración y explotación mineras de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

Por lo tanto, se encuentra que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA** con Nit. 891.302.008-8, **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 17. Capacidad Legal de la Ley 685 de 2001 y el artículo 6° de la Ley 80 de 1993.

h

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102"**

En consecuencia, considerando que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA** con Nit. 891.302.008-8, carece de capacidad legal, al no encontrarse en su objeto social señaladas expresamente las actividades de exploración y explotación mineras de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, se procederá con el rechazo de la cesión de derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20229050476762 del 24 de octubre de 2022 y radicado Anna Minería No. 61943-0 del 9 de diciembre de 2022.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR el trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado con radicado No. 20229050476762 del 24 de octubre de 2022 y radicado Anna Minería No. 61943-0 del 9 de diciembre de 2022, por los señores/as **FRANCIA CAROLINA LIBREROS** y **LUÍS FERNANDO VILLALOBOS**, cotitulares del Contrato de Concesión No. **HGO-102**, a favor de sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA** con el Nit. 891.302.008-8, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores/as **FRANCIA CAROLINA LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.287.703, **ALFONSO ALFONSO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.552, **LUÍS FERNANDO VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.236, y **ARMANDO VASQUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.883.526, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **HGO-102**, y al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA** con el Nit. 891.302.008-8; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera.

Proyectó: Guillermo Eduardo Legarda Ramos. /GEMTM-VCT. 

Revisó: Hugo Andrés Ovalle H. / GEMTM-VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM 

Vo Bo: Martha Patricia Puerto Guio / Asesora - VCT 

Atención al usuario: 01-8000-013000 - 01-3000-111210 - correo@correo.72.com.co

Remite

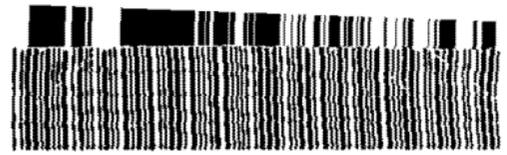
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
DIRECCIÓN: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO POSTAL: 111321000
CÓDIGO OPERATIVO: 1111594
RA425671586CO

Correo y mucho más

472
7206
959

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Minib Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 19/05/2023 04:10:25
Orden de servicio: 16147308



RA425671586CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 900500018
Piso 8
Referencia: 20239050487271 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: ESTACION DE SERVICIOS LA REYNA LTDA
Dirección: CRA 28 40
Tel: Código Postal: 783041189 Código Operativo: 7206959
Ciudad: BUGA Depto: VALLE DEL CAUCA

Valores Destinatario Remitente

Peso Físico(gra): 200
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$8.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$8.400 COP

Dice Contener:
no puede en
Observaciones del cliente:
es ya

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NT	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Faltecido
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 19/05/2023
Distribuidor:
C.C.

Gestión de entrega:
 1er 2do
24 MAY 2023

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115947206959RA425671586CO

John F. Lozano
C.C. 94.475.213

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel contacto: (57) 4722000

El usuario dejó expresa constancia que bajo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web: 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: correo@correo.72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



